

Resultado de la investigación de la contratación de
servicios relacionados con el diseño y la decoración de interiores

Municipio de Luquillo

RIQ-DIE-22-06

6 de junio de 2022

CONTENIDO

	Página
CONTENIDO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	2
ALCANCE Y METOLOGÍA	3
RESUMEN DE HECHOS.....	3
CONCLUSIONES.....	5
RECOMENDACIONES.....	5
APROBACIÓN	6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

6 de junio de 2022

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación sobre los servicios relacionados con el diseño y la decoración de interiores contratados por el Municipio de Luquillo (Municipio). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Este *Resultado* está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la Ley 81-1991¹ y por el Reglamento para la Administración Municipal de 2016. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017².

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal. El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 12 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones.

El Municipio, para ofrecer sus servicios en el área operacional, cuenta con la División de Desarrollo, Servicios, Seguridad y Salud compuesta por las siguientes dependencias: Programas Federales; Desarrollo Económico; Plaza del Mercado; Centro de Cuido para la Tercera Edad; Red de Cuido para Niños; Seguridad Municipal; y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de

¹ La Ley 107-2020, *Código Municipal de Puerto Rico*, aprobada el 14 de agosto de 2020, derogó la Ley 81-1991. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

² Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la Ley 81-2017, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Desastres. La estructura organizacional está compuesta por la Oficina de Auditoría Interna y la División Administrativa y Servicios. Dicha División la componen las siguientes oficinas: Secretaría Municipal; Finanzas; Compras; Recreación y Deportes; Recursos Humanos; Desarrollo Laboral; Ayuda al Ciudadano; y Obras Públicas.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La investigación cubrió los servicios contratados de diseño y decoración de interiores realizados del 2 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de las situaciones presentadas para investigación y de acuerdo con las circunstancias, tales como:

- entrevistas formales a funcionarios, empleados y personas externas
- exámenes y análisis de documentos y certificaciones generados por las entidades gubernamentales y por fuentes externas.

RESUMEN DE HECHOS

Recibimos un referido por parte de nuestra División de Auditorías de Municipios sobre alegadas irregularidades relacionadas con dos contratos suscritos por el alcalde del Municipio para obtener los servicios, entre otros, de diseño y preparación de planos con una persona en su carácter como individuo (contratista).

De acuerdo con la prueba documental y testifical recopilada, determinamos lo siguiente:

1. El 2 de junio de 2014 el alcalde formalizó un contrato (Contrato 1) con la contratista por \$4,800 para, entre otras cosas, la realización de planos de distintas áreas de la casa alcaldía y la selección de materiales, colores, texturas, lámparas y telas para tapicería³. La vigencia del contrato fue del 2 de junio al 2 de septiembre de 2014. De acuerdo con el contrato, la validez de estos estaba sujeta a la presentación de todos los certificados requeridos por ley, orden ejecutiva o carta circular. La contratista acordó y garantizó que contaba con todos los permisos, autorizaciones o licencias para proporcionar los servicios contratados.
2. El 22 de junio de 2014 la contratista emitió una factura por \$3,800 por los servicios profesionales rendidos al Municipio en junio de 2014, en atención al Contrato 1. En esta, desglosó reuniones con funcionarios del Municipio e indicó 14 días de levantamiento de planos de distintas áreas de

³ La descripción de las funciones propuestas por la contratista concuerda con la definición de un diseñador de interiores, según definido en la *Ley Núm. 125 del 8 de junio de 1973, Ley para crear la Junta Examinadora de Diseñadores – Decoradores de Interiores*, según enmendada. En esta se establece que para ejercer dicha profesión se le exige que la persona posea una licencia de decorador o diseñador de interiores en Puerto Rico. Por otro lado, en la Sección 4 de la *Ley Núm. 131 de 3 de junio de 1976, Ley para crear el Colegio de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores*, según enmendada, se establece que para ejercer la profesión de diseñador-decorador de interiores tiene que ser miembro del Colegio de Diseñadores-Decoradores de Interiores (CODDI).

la casa alcaldía, selección de materiales, colores, texturas, lámparas, telas, cortinas y distribución de mobiliario, entre otros. El 3 de julio de 2014 el Municipio pagó \$3,639⁴ por estos servicios.

3. En relación con estos trabajos, el Municipio nos proveyó 10 planos: 1 con fecha del 10 de septiembre de 2013 y 9 con fecha del 20 de octubre de 2013. Todos los planos están relacionados a las distintas áreas de la casa alcaldía e indican el nombre de la contratista. Además, especifican que son propiedad intelectual de una compañía⁵.
4. El 24 de noviembre de 2014 el alcalde y la contratista formalizaron otro contrato (Contrato 2) por \$4,500 para obtener los servicios de diseño de planos de distintas áreas de la casa alcaldía y el diseño y creación de un mural. La vigencia del contrato fue del 10 de diciembre de 2014 al 10 de enero de 2015. De acuerdo con el contrato, la validez de estos estaba sujeta a la presentación de todos los certificados requeridos por ley, orden ejecutiva o carta circular. La contratista acordó y garantizó que contaba con todos los permisos, autorizaciones o licencias para proporcionar los servicios contratados.
5. El 1 de diciembre de 2014 la contratista emitió una factura por \$3,500 relacionada con “servicios profesionales Proyecto Reforma Interior del Contrato 2”. Surge de la factura que los servicios fueron rendidos en octubre de 2014. El 16 de diciembre de 2014 el Municipio pagó por el mismo importe estos servicios.
6. El 30 de abril de 2015 la contratista presentó una factura por \$1,000 por servicios profesionales rendidos al Municipio en la que indica, como parte de la descripción de los servicios, que los mismos fueron ofrecidos durante octubre de 2014 en atención al Contrato 1. En la factura, el nombre del mes de octubre y el número del contrato están tachados y, en su lugar, indica en manuscrito el mes de “nov” y el número del Contrato 2. El 13 de mayo de 2015 el Municipio pagó \$1,000 a la contratista por estos servicios.
7. El 6 de agosto de 2018 la presidenta del Colegio de Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico nos certificó que la contratista no figura en ninguno de los archivos de su Colegio ni poseen evidencia de que tenga número de licencia del Departamento de Estado.
8. El 16 de enero de 2019 la directora de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado nos certificó que no aparece información que refleje que la contratista posea licencia como Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico.
9. Surge del perfil de la contratista de la plataforma *Linkedin.com* que esta se describe como presidente de una compañía de diseño de interiores. Además, la tarjeta de presentación de la contratista la identifica como diseñadora de interiores.

⁴ La diferencia de \$161 corresponde a la retención del 7% sobre los pagos por servicios profesionales prestados en exceso de \$1,500 y a la cancelación de \$1,000 por un costo menor facturado.

⁵ Según los registros del Departamento de Estado, la naturaleza de esta compañía es decoración de interiores y la contratista figura como agente residente y directora.

CONCLUSIONES

Luego de evaluar la prueba documental y testifical disponible, así como la información y evidencia obtenida durante el proceso de investigación, determinamos que:

1. Los contratos 1 y 2 otorgados por el Municipio no cumplen con uno de los principios rectores establecidos para mantener su validez. Específicamente, ambos contienen una causa ilícita. En ambos contratos el Municipio pactó los servicios de una diseñadora-decoradora de interiores que no puede ejercer tal profesión por incumplir con los requisitos de la *Ley Núm. 125* y la *Ley Núm. 131*. Por ende, tales contratos son nulos desde el inicio de su otorgamiento, por lo que procede que se recobre la totalidad de los desembolsos efectuados.
2. El Municipio actuó contrario a la *Ley 237-2004* por las siguientes razones:
 - a. Haber pagado la factura de \$3,800 bajo el Contrato 1, ya que eran servicios rendidos fuera de la vigencia de dicho Contrato.
 - b. Pagar los servicios de la factura de \$3,500 bajo el Contrato 2, porque a pesar de su existencia, su vigencia no había comenzado, y la factura especificó que los servicios fueron rendidos en octubre de 2014 y que correspondían al Contrato 1.
 - c. Respecto a la factura de \$1,000, bajo el Contrato 2, también concluimos que el Municipio pagó los servicios incorrectamente, ya que presuntamente se rindieron sin que dicho contrato estuviese vigente, según la nota corregida bajo la firma de la contratista.
3. El alcalde incumplió con las disposiciones del Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991*, porque contrató a una persona que no está autorizada a ejercer como decoradora-diseñadora de interiores en Puerto Rico. Además, porque pagó incorrectamente las facturas del segundo contrato.

A la fecha de este *Resultado*, las situaciones estaban pendientes de investigación.

RECOMENDACIONES

Al Departamento de Justicia

1. Considerar el referido ROALIL-I-19-02-21-02 que le remitimos el 11 de mayo de 2021 para que realice los procesos que estime pertinentes.

A la Junta Examinadora de Diseñadores- Decoradores de Interiores

2. Considerar el referido ROALIL-I-19-02-21-04 que le remitimos el 11 de mayo de 2021 para que realice los procesos que estime pertinentes.

Al Colegio de Diseñadores- Decoradores de Interiores

3. Considerar el referido ROALIL-I-19-02-21-03 que le remitimos el 11 de mayo de 2021 para que realice los procesos que estime pertinentes.

Al alcalde del Municipio

4. Verificar, con la junta examinadora o con el colegio profesional correspondiente, que la persona posea las certificaciones, licencias o autorizaciones para ejercer la profesión. Esto, antes del otorgamiento del contrato.
5. Considerar la situación para que tome las medidas que estime pertinentes. Entre estas, iniciar una acción de recobro a la contratista por los servicios realizados sin estar autorizada para esto.
6. Establecer las medidas correctivas necesarias para que los gastos que se autoricen para pago cuenten con atributos de legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los documentos.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Luquillo, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMES DE INVESTIGACIÓN

En los informes de investigación se incluyen los resultados de nuestras investigaciones. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos resultados y conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

CONTACTO



PO Box 366069 San Juan, PR 00936-6069



105 Avenida Ponce de León Hato Rey,
Puerto Rico 00917-1136



(787) 754-3030



(787) 751-6768



ocpr@ocpr.gov.pr



www.ocpr.gov.pr